

Recibido el: 31 ENE 2022  
Por: [Firma]  
Hora: 12:01

San Salvador, 21 de enero de 2022.

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se decretan **REFORMAS AL CÓDIGO DE SALUD**, las cuales tendrían por finalidad la regulación administrativa relativa a la autoridad competente y tipificación de conductas vinculadas al control, manejo, uso y comercialización de actividades relacionadas con radiaciones ionizantes.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Firma]  
FRANCISCO JOSE ALABI MONTOYA,  
Ministro de Salud.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_

[Firma]



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 21 de enero de 2022.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se decretan **REFORMAS AL CÓDIGO DE SALUD**, las cuales tendrían por finalidad la regulación administrativa relativa a la autoridad competente y tipificación de conductas vinculadas al control, manejo, uso y comercialización de actividades relacionadas con radiaciones ionizantes; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

   
**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

DOCTOR  
FRANCISCO JOSE ALABÍ MONTOYA  
MINISTRO DE SALUD  
E.S.D.O.

**RECIBIDO**  
FECHA: 26 ENE 2022  
NOMBRE: Sandra  
HORA: 9.03 a.m.  
DESPACHO MINISTERIAL  
MINSAL

**DECRETO N. °**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su Art. 65 establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Que el Estado determinará la política nacional de salud, controlará y supervisará su aplicación;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo No, 299, del 11 de mayo del mismo año, se emitió el Código de Salud, que en su artículo 191 establece que el Ministerio emitirá en un Reglamento Especial, las medidas necesarias tendientes a la planificación, regulación y vigilancia de todas y cada una de las actividades que se realicen o se relacionen con fuentes de radiaciones ionizantes, no ionizantes y ultrasonido, en todo el territorio salvadoreño, tales como: importación, exportación, venta, compra, transferencia, adquisición, reposición, transporte, desecho, almacenamiento, uso, procedimiento, mantenimiento y protección;
- III. Que de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos de las actividades que se realicen o relacionen con el uso de las radiaciones ionizantes; las recomendaciones de organismos internacionales competentes en la seguridad radiológica y física de las fuentes de radiación, se hace necesario la creación de una dirección adscrita al Ministerio de Salud, quien será el referente técnico científico en todo lo relacionado a las radiaciones ionizantes; y que en la actualidad es la autoridad encargada del asesoramiento del Ministerio para ejecutar la planificación, regulación y vigilancia de todas y cada una de las actividades que se realicen o se relacionen con fuentes de radiaciones ionizantes;
- IV. Que actualmente al no tipificarse conductas a sancionar en materia de control de las actividades con radiación ionizante, como mecanismos que procuren la prevención de acciones contrarias al ordenamiento jurídico, y busquen la protección de los trabajadores, pacientes y la salud pública, se

hace necesario reformar el Código de Salud para un mejor control de las actividades antes referidas.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, a través del Ministro de Salud,

**DECRETA,** las siguientes:

### **REFORMAS AL CÓDIGO DE SALUD**

**Art. 1.-** Reformase el artículo 191 de la manera siguiente:

**"Art. 191.-** El Ministerio es la autoridad competente para regular a todas las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y autónomas, que se dediquen a las actividades o prácticas que se realicen o relacionen con radiaciones ionizantes, tales como: construcción, importación, exportación, venta, compra, transferencia, transporte, gestión de desechos radiactivos, almacenamiento, uso, operación, mantenimiento, posesión, servicios técnicos, cierre, modificación, protección y seguridad radiológica y física de las fuentes de radiación ionizante, para lo cual emitirá las medidas y normativa pertinente a la autorización, inspección, supervisión, evaluación y control de tales actividades.

Todo lo relacionado con las radiaciones ionizantes se desarrollará en el reglamento de ejecución, que para tal efecto se emita en un plazo no mayor a noventa días, a partir de la vigencia del presente decreto".

**Art. 2.-** Refórmase el artículo 192 de la manera siguiente:

**Art. 192.-** El Ministerio, a través de la Dirección de Protección Radiológica, será el referente técnico científico en todo lo relacionado con las radiaciones ionizantes y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conceder, modificar y enmendar autorizaciones a petición de parte, establecer y modificar las condiciones de autorización, así como conceder registros de las prácticas sujetas a notificación.

- b) Emitir dictámenes técnicos, evaluaciones, informes y opiniones.
- c) Inspeccionar, supervisar y evaluar las actividades e instalaciones para verificar el cumplimiento de la regulación respectiva.
- d) Aplicar medidas preventivas pertinentes para salvaguardar la salud, al detectar situaciones de riesgo e inseguridad real o potencial, por incumplimiento del presente Código, reglamento, normas aplicables o condiciones de autorización.

**Art. 3.-** Adiciónase el artículo 192 A de la manera siguiente:

**Art. 192 A.-** Para proteger la salud pública, y en aquellos casos de urgencia en los que exista amenaza a la salud del trabajador, paciente y público, como producto de actividades que impliquen el manejo de radiaciones ionizantes, el Ministerio podrá emitir las medidas cautelares provisionales siguientes:

- a) Suspensión provisional del funcionamiento de las fuentes de radiación ionizante de manera inmediata, con la sola comprobación que amenace la salud pública.
- b) En caso de existir instalaciones con fuentes radiactivas o bienes inmuebles contaminados, cierre temporal, parcial o total.

Posteriormente de emitida la medida deberá iniciarse el procedimiento sancionatorio, conforme lo dispuesto en la ley.

**Art. 4-** Adiciónase al Art. 284, los numerales siguientes:

"24) Importar, exportar, fabricar, ensamblar, vender, comprar, brindar mantenimiento y servicios técnicos, comercializar, transportar, almacenar, transferir a cualquier título, utilizar, poseer y operar fuentes de radiación ionizante, gestión de los desechos radiactivos, incluyendo las prácticas, instalaciones y exposiciones, sin autorización de la Dirección de Protección Radiológica o incumplir los requisitos y condiciones en que se hayan concedido, o si está suspendida".

"25) Diseñar, construir, instalar, puesta en servicio, operación y cierre de las instalaciones con fuentes de radiación ionizante, sin previa autorización de la Dirección de Protección Radiológica o sin cumplir los requisitos y condiciones en que se hayan concedido".

"26) La realización de prácticas en las que se incorporen radiaciones ionizantes a cosméticos, juguetes, joyas, pinturas, adornos personales y cualquier producto destinado a la ingestión, inhalación o aplicación corporal".

"27) Introducir o abandonar en el territorio nacional desechos radiactivos y fuentes radiactivas en desuso".

"28) Realizar actividades o prácticas que se relacionen con radiación ionizante sin autorización, por no haberla obtenido o la misma se encuentre expirada".

**Art. 5.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los...